



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ROBRES

98

#### ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA GUERRA CIVIL en el Municipio de Robres (Huesca), sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica definitivamente el Texto íntegro de la Ordenanza a efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL CENTRO DE INTERPRETACION DE LA GUERRA CIVIL.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada y Visita del Centro de Interpretación de la Guerra Civil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la Entrada y Visita del Centro de Interpretación de la Guerra Civil del Municipio de Robres.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la entrada y visita del Centro de Interpretación de la Guerra Civil.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales que accedan al Centro de Interpretación, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

##### CONCEPTO IMPORTE

Entrada Individual por persona 2 €

Entrada Individual menores 18 años 1 €

Entrada Individual mayores de 65 años y jubilados 1 €

Entrada en Grupo

(más de 10 personas) 1'5 € por persona

Entrada en Grupo (más de 15 personas) 1 € por persona

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el momento de acceso al Centro de Interpretación de la Guerra Civil de Robres de la persona obligada al



pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes Regulatoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robres, 12 de enero de 2016. La Alcaldesa, Olga Brosed Huerto